

FEDERACIÓN NACIONAL DE POLICÍAS DEL PERÚ

FENAPOL

Av. San Martín 1294 – Pueblo Libre / Lima-Perú Telfs. 461-3764 / 403-6428 / 99744-6454

Email: federación_fenapol@hotmail.com / oscar_pedraza_sierra@hotmail.com/ lavozpolicial@hotmail.com

ESTATUTO

TITULO I

DENOMINACION, DURACIÓN, DOMICILIO, FINES Y OBJETIVOS

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO

ARTICULO 1º.- Con la denominación “**FEDERACIÓN NACIONAL DE POLICÍAS DEL PERÚ**”, se constituye una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro. Se regirá de acuerdo al presente estatuto, reglamentos y las normas pertinentes, siendo sus siglas **FENAPOL**.

ARTICULO 2º.- El plazo de duración de la FENAPOL es indefinido, inicia sus actividades desde el acuerdo adoptado el 20 de mayo del 2002 fecha de su fundación.

ARTÍCULO 3º.- Tiene su sede en la ciudad de Lima, podrá establecer comités en cualquier lugar del país y el extranjero.

CAPITULO SEGUNDO

FINES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 4º.- Son fines y objetivos de la FENAPOL:

- a) Defender y difundir los derechos consagrados en la Constitución Política del Perú, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y Tratados Internacionales.
- b) Promover y defender una cultura de respeto de los derechos sociales, culturales, profesionales, laborales, económicos, democráticos de los afiliados.
- c) Defender, asesorar y representar a los afiliados, cuando se afecte su ejercicio profesional, dignidad personal o institucional, así mismo, cuando se trasgreda los fines y objetivos de la Federación, o se incumpla normas legales o administrativas, que protegen sus derechos sociales, laborales, remunerativos o pensionarios. La Federación mediante el Presidente del Consejo Ejecutivo Nacional, podrá representar a sus afiliados, en forma individual y/o colectiva, ante el Poder Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Tribunal Constitucional, notarios públicos y otras autoridades nacionales y organismos internacionales, para interponer toda clase de acciones administrativas y judiciales.
- d) Enfrentar la discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier índole, y defender la igualdad ante la ley y las oportunidades para el acceso a jerarquías, cargos y puestos de trabajo.
- e) Defender el prestigio de la Policía Nacional y de sus miembros, impulsando permanentemente la democratización, moralización y modernización de la Policía, para prestar un servicio eficiente y oportuno a la sociedad, con un nivel adecuado de formación y capacitación.

- f) Enfrentar la corrupción en las asociaciones, cooperativas, mutuales y otras entidades, donde algunos policías-dirigentes administran los aportes económicos del personal en forma ineficiente y deshonestamente.
- g) Defender el Estado Democrático de Derecho y los Derechos Humanos, con esa finalidad emitir opinión sobre temas de interés nacional e institucional.
- h) Promover la defensa de los derechos del niño, la mujer y el adolescente, contribuyendo a la información, organización y educación para la prevención y lucha contra el abuso y la prostitución infantil, la violencia familiar, el maltrato a la mujer y el crimen organizado.
- i) Promover y elaborar proyectos de ley.
- j) Promover la solidaridad, integración y cooperación recíproca con organizaciones policiales nacionales e internacionales.
- k) Implementar programas de asesoría y servicios en beneficio de los afiliados y comunidad en general.
- l) Organizar la escuela de dirigentes, talleres de capacitación gremial, forums, seminarios, eventos culturales, conferencias y todo medio de intercambio de ideas y difusión de los principios de la Federación.
- m) Auspiciar la edición de libros, revistas, programas audio visuales como aporte a la ciencia, educación y la cultura.

TITULO II

DE LOS AFILIADOS, ADMISION, RENUNCIA Y EXCLUSIÓN

ARTICULO 5º.- Para afiliarse a la FENAPOL se requiere reunir las condiciones siguientes:

- a) Las personas naturales como miembros de la Policía Nacional del Perú, Sanidad, Especialistas y Empleados Civiles, en la situación de actividad y/o retiro, así como cónyuges, viudas, discapacitados y sobrevivientes.
- b) Las personas jurídicas integradas por miembros de la Policía Nacional del Perú, Sanidad, Especialistas y Empleados Civiles, en la situación de actividad y/o retiro, así como las personas jurídicas integradas por cónyuges, viudas, discapacitados y sobrevivientes.

ARTÍCULO 6º.- Los afiliados tendrán la calidad de:

- a) Activos
- b) Honorarios

ARTÍCULO 7º.- Para ser considerado como afiliado activo, se debe cumplir con los derechos y obligaciones que establece el estatuto, reglamentos y los acuerdos del Congreso Nacional, la Asamblea General y el Consejo Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 8º.- Son afiliados honorarios las personas e instituciones que por méritos excepcionales se hayan hecho acreedores a éste título, por acuerdo del Consejo Ejecutivo Nacional y ratificado por el Congreso Nacional o Asamblea general.

ARTÍCULO 9º.- La calidad de afiliado se pierde por:

- a) Renuncia
- b) Exclusión
- c) Fallecimiento

ARTÍCULO 10º.- Las sanciones se impondrán de acuerdo al reglamento, la gravedad de los hechos y previa investigación con:

- a) Amonestación por escrito
- b) Suspensión de los derechos
- c) Exclusión

ARTICULO 11º.- Contra las sanciones establecidas en el artículo 10º procede el recurso de reconsideración ante el Consejo Ejecutivo Nacional, y de apelación ante el Congreso Nacional o Asamblea General.

TITULO III **DE LOS DEBERES Y DERECHOS**

ARTÍCULO 12º.- Son deberes de los afiliados:

- a) Conocer, acatar y cumplir las disposiciones del estatuto, reglamentos y resoluciones del Congreso Nacional, Asamblea general y Consejo Ejecutivo Nacional.
- b) Cumplir con dedicación y eficiencia las tareas encomendadas.
- c) Aportar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- d) Asistir al Congreso Nacional y Asamblea General.
- e) Participar en las gestiones, actividades y acciones convocadas por el Consejo Ejecutivo Nacional
- f) Difundir y defender con lealtad los principios, valores, fines y objetivos de la Federación.

ARTÍCULO 13º.- Son derechos de los afiliados:

- a) Elegir y ser elegido.
- b) Participar de los servicios y beneficios que la Federación promueva o establezca.
- c) Ejercer el derecho a voz y voto.
- d) Presentar proyectos y alternativas, y defender sus opiniones ante los órganos de gobierno de la Federación.
- e) Denunciar actos que transgreden las disposiciones legales y estatutarias, y los acuerdos del Congreso Nacional o Asamblea General.
- f) Solicitar la convocatoria del Congreso Nacional o Asamblea General.
- g) Solicitar informes a los órganos de gobierno sobre las actividades de la Federación.
- h) Los afiliados, dirigentes y sus familiares, que sean objeto de represalias por defender los principios, fines y objetivos de la Federación y la Familia Policial, serán protegidos jurídica y gremialmente.
- i) Otros que la naturaleza de la Federación lo permitan.

TITULO IV **DEL PATRIMONIO SOCIAL**

ARTICULO 14º.- El patrimonio inicial está constituido por seiscientos nuevos soles como aporte extraordinario de los fundadores. Se incrementará con las cuotas ordinarias y extraordinarias por acuerdo del Congreso Nacional o Asamblea General, además de las donaciones y cualquier otro bien que reciba a título gratuito u oneroso.

TITULO V **DE LA CONSTITUCION**

ARTÍCULO 15º.- Estará regido por los siguientes organismos:

- a) El Congreso Nacional como organismo deliberante
- b) La Asamblea General como organismo de evaluación y decisión
- c) El Consejo Ejecutivo Nacional como organismo de dirección y representación legal
- d) El Consejo de Vigilancia como organismo de control y fiscalización

CAPITULO PRIMERO DEL CONGRESO NACIONAL

ARTÍCULO 16º.- El Congreso Nacional es el organismo deliberante de máxima autoridad de la Federación. Se realiza cada tres años o cuando circunstancias especiales lo ameriten por acuerdo del Consejo Ejecutivo Nacional. Los congresos nacionales podrán ser descentralizados.

ARTICULO 17º.- La convocatoria lo realiza el presidente del Consejo Ejecutivo Nacional, mediante comunicados, esquelas o avisos en un diario de publicación nacional, donde se señalará el objeto, día, hora y lugar. El Congreso Nacional Ordinario se convocará con no menos de treinta días de anticipación, y el Extraordinario con no menos de 15 días.

ARTÍCULO 18º.- En caso que el Congreso Nacional no sea convocado por el presidente, debido a una administración dirigencial autoritaria o acciones irregulares del Consejo Ejecutivo Nacional, los afiliados en un número no menor a la décima parte, podrán solicitar su convocatoria, y en el caso que no se atiende su solicitud, se procederá conforme al artículo 85º del Código Civil.

ARTÍCULO 19º.- Compete al Congreso Nacional:

- a) Siendo el organismo de gobierno de mayor categoría, podrá ejercer las atribuciones que estipulan los artículos 24º y 25º del presente Estatuto.
- b) Elegir a los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional, Consejo de Vigilancia y Comité Electoral.
- c) Aprobar o modificar el programa y plan estratégico nacional.
- d) Analizar la situación socioeconómica y política del país y la Familia Policial.
- e) Disolver y/o liquidar la Federación.
- f) Resolver otros asuntos materia de convocatoria.

ARTÍCULO 20º.- Para la validez de sus acuerdos se requiere en primera convocatoria la concurrencia de la mitad más uno de los afiliados. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de afiliados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los congresistas concurrentes.

CAPITULO SEGUNDO DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 21º.- La Asamblea General es el órgano de evaluación y decisión de la Federación. Se convoca ordinariamente en el mes de mayo de cada año, y en forma extraordinaria las veces que sea necesario, o cuando lo soliciten no menos de la décima parte de afiliados, en caso que no se atiende su solicitud, se procederá conforme al artículo 85º del Código Civil.

ARTÍCULO 22º.- La convocatoria lo realiza el presidente del Consejo Ejecutivo Nacional, mediante comunicados, esquelas o avisos en un diario de publicación nacional, donde se señalará el objeto, día, hora y lugar. La asamblea ordinaria se convocará con no menos de treinta días de anticipación, mientras que la extraordinaria se convocará con no menos de 10 días de anticipación.

ARTÍCULO 23º.- Para la conformación del quórum de la asamblea general y la validez de los acuerdos, serán los que establece el artículo 20º del presente Estatuto.

DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

ARTÍCULO 24º.- Compete a la asamblea general ordinaria:

- a) Evaluar el cumplimiento de los acuerdos del Congreso Nacional
- b) Determinar lineamientos, proyectos y programas de la Federación.
- c) Aprobar o desaprobar la gestión social, balances e informes.
- d) Imponer sanciones.
- e) Conocer y resolver en última instancia los recursos impugnatorios.
- f) Tomar acuerdos y ejercer las demás atribuciones que la ley, el estatuto y reglamentos facultan.

DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO 25º.- Compete a la asamblea general extraordinaria:

- a) Aprobar, reformar e interpretar el estatuto y reglamentos.
- b) Ratificar o cubrir los cargos vacantes de los consejos directivos, en los casos establecidos en el artículo 30º del presente estatuto.
- c) Conformar comisiones especiales y acordar la realización de auditorías.
- d) Resolver recursos impugnatorios.
- e) Tratar aspectos institucionales y mociones propuestas por los afiliados.
- f) Aprobar la creación o supresión de comités
- g) Determinar las cotizaciones.
- h) Resolver las objeciones y observaciones del Consejo de Vigilancia
- i) Autorizar la compra – venta, hipoteca o cualquier gravamen de inmuebles
- j) Resolver otros asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 26º.- Para modificar el estatuto en Asamblea General o disolver la Federación en el Congreso Nacional, se requiere en primera convocatoria la asistencia de más de la mitad de los afiliados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros. En segunda convocatoria los acuerdos se adoptan con los afiliados que asistan, y que representen no menos de la décima parte de los afiliados.

CAPITULO TERCERO DEL CONSEJO EJECUTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 28º.- El Consejo Ejecutivo Nacional estará conformado por:

- 1) Presidente
- 2) Vicepresidente
- 3) Secretaría Nacional de Actas y Archivos
- 4) Secretaría Nacional de Economía
- 5) Secretaría de Relaciones Internacionales
- 6) Secretaría Nacional de Organización
- 7) Secretaría Nacional de Prensa y Relaciones Publicas
- 8) Secretaría Nacional de Defensa y Derechos Humanos
- 9) Secretaría Nacional de Asuntos Femeninos

ARTÍCULO 29º.- Sus miembros serán citados mediante esquelas, correos electrónicos, mensajes telefónicos o por acuerdo en sesión donde se fijará la fecha y hora. Se reunirán ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente las veces que sea necesario.

El quórum de las sesiones estará conformado por la mitad más uno de sus integrantes en primera citación, y en segunda citación con los miembros que asistan. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple. Sólo en caso de empate el presidente hará uso del voto dirimente.

ARTÍCULO 30º.- La vacancia del cargo dirigencial se produce en los siguientes casos:

- a) Renuncia
- b) Censura
- c) Exclusión
- d) Fallecimiento
- e) Seis inasistencias injustificadas a sesiones en un año
- f) Por condena a pena privativa de libertad por delito común

La vacancia de los dirigentes será aprobada por el Consejo Ejecutivo Nacional, nombrará a los reemplazantes con cargo a dar cuenta a la Asamblea General. En el caso de dirigentes que representan a las personas jurídicas afiliadas, comités departamentales, provinciales, distritales o zonales, se informará a las bases de procedencia a fin de que nombren un nuevo representante para que asuma el cargo. En ambos casos desempeñarán el cargo por el tiempo que faltare cumplir al miembro sustituido.

ARTÍCULO 31º.- Los directivos o afiliados no percibirán dietas ni salarios por la función o cargos que desempeñan.

ARTÍCULO 32º.- Son atribuciones del Consejo Ejecutivo Nacional:

- a) Dirigir la gestión y representación legal de acuerdo a los principios, fines y objetivos que promueve la Federación.
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentos, sus acuerdos y los que emanen del Congreso Nacional o Asamblea General.
- c) Presentar informes de su competencia al Congreso Nacional o Asamblea General.
- d) Aceptar la renuncia de sus miembros.
- e) Elaborar el presupuesto anual y el balance general.
- f) Intervenir de oficio o a solicitud de parte, en caso de problemas asociativos o dirigenciales en las personas jurídicas afiliadas, y con esa finalidad podrá citar a sesión de directiva o asambleas de socios de dichas instituciones, para resolver asuntos materia de la convocatoria. En todo caso deberá emitir la resolución correspondiente que deberá ser acatada por sus asociados y las partes en conflicto.
- g) Acordar el apoyo recíproco e integración con instituciones del país y el extranjero.
- h) Aprobar o desaprobado las solicitudes de admisión.
- i) Nombrar comisiones y coordinadores.
- j) Autoriza las acciones y gestiones del Secretario de Relaciones Internacionales
- k) Imponer sanciones previo informe del Consejo de Vigilancia, con cargo a dar cuenta al Congreso Nacional o Asamblea General.
- l) Cuando circunstancias especiales lo ameriten, podrá acordar la convocatoria a Congreso Nacional en plazo distinto al establecido en el artículo 16º del Estatuto. Adoptado el acuerdo el Presidente lo convocará de acuerdo a sus atribuciones.
- m) Resolver otros asuntos de su competencia.

DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 33º.- Ejerce las siguientes atribuciones:

- a) Preside las sesiones del Consejo Ejecutivo Nacional.
- b) Convoca, preside y dirige el Congreso Nacional y la Asamblea General
- c) Representa legal y formalmente a la Federación.
- d) Vela por el cumplimiento de los acuerdos del Congreso Nacional, Asamblea General y el Consejo Ejecutivo Nacional.
- e) Cita a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- f) Coordina con las secretarías, asociaciones afiliadas, comités y comisiones.
- g) Redacta el informe anual para su evaluación por el Consejo Ejecutivo Nacional, y posterior aprobación del Congreso Nacional o Asamblea General.

- h) Elabora, dirige y ejecuta el programa y plan estratégico nacional aprobado por el Congreso Nacional, con esa finalidad nombra comisiones y responsables.
- i) Abrir o cerrar cuentas corrientes en bancos y entidades financieras, firmar, girar, endosar o cobrar cheques, letras, vales, recibos y otros títulos valores con el Secretario de Nacional de Economía.
- j) Refrenda las acciones y gestiones del Secretario de Relaciones Internacionales

DE LA VICE PRESIDENCIA

ARTÍCULO 34º.- Ejerce las siguientes atribuciones:

- a) Reemplaza al presidente en caso de ausencia.
- b) Apoya en el cumplimiento de las atribuciones del presidente.
- c) Integra comisiones y colabora en las actividades institucionales.

DE LA SECRETARIA NACIONAL DE ACTAS Y ARCHIVOS

ARTÍCULO 35º.- Ejerce las siguientes atribuciones:

- a) Lleva al día el libro de actas del Congreso Nacional, Asamblea General y el Consejo Ejecutivo Nacional.
- b) Da lectura al acta de la sesión anterior y, una vez que haya sido aprobada firmarla con el presidente.
- c) Transcribe los acuerdos y resoluciones.
- d) Recibe, informa y archiva la correspondencia y demás documentos.

DE LA SECRETARIA NACIONAL DE ECONOMIA

ARTÍCULO 36º.- Ejerce las siguientes atribuciones:

- a) Recauda las cotizaciones ordinarias y extraordinarias.
- b) Lleva al día el libro de caja y contabilidad, inventario y margesí de bienes.
- c) Abrir o cerrar cuentas corrientes en bancos y entidades financieras, firmar, girar, endosar o cobrar cheques, letras, vales, recibos y otros títulos valores, con el Presidente del Consejo Ejecutivo Nacional.
- d) Elabora los proyectos de presupuesto y balances para su aprobación.
- e) Informa mensualmente sobre el estado económico de la Federación.
- f) Efectúa las compras aprobadas por el Consejo Ejecutivo Nacional
- g) Dirige y controla con el presidente la economía de la Federación.

DE LA SECRETARIA DE RELACIONES INTERNACIONALES

ARTÍCULO 37º.- Ejerce las siguientes atribuciones:

- a) Representa a la Federación ante organizaciones e instituciones del exterior, así como embajadas, consulados y autoridades peruanas.
- b) promueve y difunde los principios, fines y objetivos de la Federación en el exterior, y con esa finalidad asistirá a conferencias, congresos y otros eventos.
- c) Diseña, presenta y gestiona proyectos internacionales, así como firmar acuerdos de apoyo a la Federación, previa coordinación con el Consejo Ejecutivo Nacional.
- d) Crea comités en el exterior.
- e) Mantiene al día el padrón de socios, libro de actas y el libro contable del exterior, dando cuenta semestralmente o cada vez que así lo soliciten el Consejo Ejecutivo Nacional o Consejo de Vigilancia
- f) Recauda las cuotas de los afiliados del exterior, así como recibir fondos productos de actividades, donaciones, préstamos y otros, previa coordinación y aprobación del Consejo Ejecutivo Nacional, que serán remitidos al Secretario Nacional de Economía con la documentación sustentatoria.
- g) Presenta la agenda anual de actividades y trabajo al Consejo Ejecutivo Nacional.

- h) Otorga medallas, presentes de reconocimiento en el exterior a instituciones y personas, en nombre de la Federación y el Consejo Ejecutivo Nacional.
- i) Organiza eventos internacionales auspiciados o promovidos por la Federación.

DE LA SECRETARIA NACIONAL DE ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 38º.- Ejerce las siguientes atribuciones:

- a) Organiza los comités departamentales, provinciales, distritales y zonales.
- b) Promueve la inscripción de afiliados.
- c) Apoya al Secretario Nacional de Prensa y Relaciones Públicas en la implementación de escuelas de dirigentes y talleres gremiales.
- d) Llevar el registro nacional de afiliados y controlar la carnetización.

DE LA SECRETARIA NACIONAL DE PRENSA Y RELACIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 39º.- Ejerce las siguientes atribuciones:

- a) Redacta comunicados, notas de prensa y similares.
- b) Edita revistas y boletines.
- c) Promueve relaciones de fraternidad, apoyo y solidaridad con asociaciones policiales e instituciones sociales del país.
- d) Gestiona la integración de organizaciones policiales a la Federación.
- e) Promueve relaciones con los comités de participación y seguridad ciudadana
- f) Organiza seminarios, forums, talleres gremiales, escuela de dirigentes y eventos culturales.
- g) Propone el nombramiento de comisiones de apoyo para el mejor cumplimiento de sus atribuciones

DE LA SECRETARIA NACIONAL DE DEFENSA Y DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 40º.- Ejerce las siguientes atribuciones:

- a) Asume la defensa de la Federación y de los afiliados, ante las instancias policiales, administrativas, judiciales, gubernamentales y otras autoridades.
- b) Asesora legalmente a los afiliados y los consejos directivos
- c) Elabora estrategias para defender los derechos sociales, culturales, profesionales, laborales, económicos y democráticos de los afiliados.
- d) Organiza un comité profesional para desarrollar con eficiencia sus atribuciones.
- e) Fomenta y vela por el respeto de los derechos humanos de los afiliados.
- f) Implementa asesoría y asistencia social en las instituciones afiliadas y urbanizaciones policiales.
- g) Propone el nombramiento de comisiones para el cumplimiento de sus atribuciones

DE LA SECRETARIA NACIONAL DE ASUNTOS FEMENINOS

ARTÍCULO 41º.- Ejerce las siguientes atribuciones:

- a) Promueve la participación en la Federación de las mujeres policías, enfermeras, empleadas civiles, especialistas, cónyuges, viudas y madres de los miembros de la Policía Nacional del Perú.
- b) Organiza y preside el Comité Femenino de la Federación.
- c) Fomenta la solidaridad y el apoyo mutuo, así como implementar asesoría y asistencia social en las instituciones afiliadas y la Familia Policial.
- d) Propone el nombramiento de comisiones de apoyo para el mejor cumplimiento de sus atribuciones.

CAPITULO CUARTO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

ARTICULO 42º.- El Consejo de Vigilancia es el órgano de control y fiscalización de los actos administrativos, económicos, sociales y culturales de la Federación.

Sus miembros serán elegidos en el Congreso Nacional por un período de tres años y podrán ser reelegidos en forma indefinida. Estará integrado por los siguientes cargos:

- a) Presidente
- b) Secretario
- c) Vocal

ARTICULO 43º.- Serán citados mediante esquelas correos electrónicos, mensajes telefónicos o por acuerdo en sesión donde se fijará la fecha y hora. Se reunirán en sesión ordinaria una vez al mes, y extraordinariamente las veces que sea necesario. El quórum de las sesiones estará establecido por la mitad más uno de sus integrantes. Sus decisiones se adoptarán por mayoría simple.

ARTICULO 44º.- Las objeciones que formule a la gestión administrativa o económica, se efectuarán por escrito al presidente del Consejo Ejecutivo Nacional, y el acto será suspendido mientras no sea materia de resolución. El Consejo de Vigilancia asumirá su responsabilidad en caso que la objeción resulte infundada.

ARTÍCULO 45º.- Las sanciones y vacancia del cargo de sus integrantes, serán las establecidas para los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 46º.- El Consejo de Vigilancia será solidariamente responsable con el Consejo Ejecutivo Nacional, por no objetar oportunamente las irregularidades administrativas y/o económicas.

ARTÍCULO 47º.- Son atribuciones del Consejo de Vigilancia:

- a) Controlar y fiscalizar al Consejo Ejecutivo Nacional.
- b) Solicitar informes al Consejo Ejecutivo Nacional, asociaciones afiliadas, comités departamentales, provinciales, distritales, zonales, comisiones y la Secretaría de Relaciones Internacionales
- c) Objetar por escrito los acuerdos y resoluciones del Consejo Ejecutivo Nacional, cuando sean contrarios a las normas legales, estatuto, reglamentos, acuerdos del Congreso Nacional, Asamblea General o intereses de la Federación.
- d) Revisar los libros contables y documentación en general.
- e) Presentar al Congreso Nacional o Asamblea General el informe anual sobre su gestión, proponiendo medidas correctivas para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Federación.
- f) Velar por las normas disciplinarias en todos los actos de la Federación.
- g) Presidir las comisiones de investigación, y proponer sanciones para los afiliados y dirigentes por infracciones a la ley, el estatuto, reglamentos y acuerdos de los órganos de gobierno.

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 48º.- Ejerce las atribuciones siguientes:

- a) Convoca a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Vigilancia.
- b) Firma el libro de actas conjuntamente con el secretario
- c) Refrendar con su firma la conformidad de los balances, estados financieros, inventarios y otros documentos que impliquen obligaciones de pago de la Federación.

- d) Resolver otras situaciones relacionadas con la fiscalización y control, con cargo a dar cuenta en la sesión conjunta con el Consejo Ejecutivo Nacional.

DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 49º.- Ejerce las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Llevar al día el libro de actas del Consejo de Vigilancia y conservar la documentación y archivos.
- b) Firmar documentos con el presidente del Consejo de Vigilancia, y transcribir sus acuerdos y resoluciones ante el Consejo Ejecutivo Nacional.
- c) Cursar las citaciones a sesiones por disposición del presidente.
- d) Redactar la documentación.

DEL VOCAL DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 50º.- Ejerce las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Reemplazar al Secretario en casos de ausencia.
- b) Desempeñar las comisiones que se le asigne.

TITULO VI DE LOS COMITÉS DEPARTAMENTALES, PROVINCIALES, DISTRITALES Y ZONALES

ARTÍCULO 51º.- Los afiliados en su condición de personas naturales, se organizarán en comités departamentales, provinciales, distritales y zonales. Estarán regidos en sus respectivas jurisdicciones por los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General como organismo de evaluación y decisión
- b) El Comité Directivo como organismo de dirección

CAPITULO PRIMERO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LOS COMITÉS

ARTICULO 52º.- La asamblea general será convocada por el presidente del Comité Directivo, mediante comunicados, esquelas, correos electrónicos o mensajes telefónicos, donde se señalará el objeto, día, hora y lugar. La Asamblea General Ordinaria se convocará en el mes de abril con no menos de quince días de anticipación, y la Extraordinaria con no menos de cinco días y las veces que sea necesario.

Para la conformación del quórum de la asamblea general y la validez de los acuerdos, serán los que establece el artículo 20º del presente Estatuto.

ARTÍCULO 53º.- Compete a la asamblea general ordinaria:

- a) Evaluar el cumplimiento de sus acuerdos, y los emanados por los organismos de constitución de la Federación.
- b) Aprobar propuestas y proyectos para ser planteados ante los organismos de constitución de la Federación.
- c) Aprobar o desaprobado la gestión social, balances e informes del Comité.
- d) Tomar acuerdos y ejercer las atribuciones que el estatuto y reglamentos facultan a los comités.

ARTÍCULO 54º.- Compete a la asamblea general extraordinaria:

- a) Elegir a los miembros del Comité Directivo.

- b) Nombrar a sus representantes ante el Congreso Nacional o Asamblea General de la Federación, en la proporción que establece el reglamento del presente Estatuto.
- c) Ratificar o cubrir los cargos vacantes del Comité Directivo.
- d) Conformar comisiones en sus jurisdicciones para coadyuvar en el cumplimiento de los fines y objetivos de la federación.
- e) Tratar aspectos institucionales y mociones propuestas por los afiliados.
- f) Resolver otros asuntos de su competencia.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 55º.- Son atribuciones del Comité Directivo:

- a) Hacer cumplir el Estatuto y reglamentos, sus acuerdos y los que emanen de los organismos de constitución de la Federación.
- b) Recoger la problemática de los afiliados para ser elevadas ante los organismos de constitución de la Federación
- c) Promover acciones y gestiones en sus jurisdicciones, para difundir los principios, fines y objetivos de la Federación.
- d) Solicitar informes y proponer alternativas al Consejo Ejecutivo Nacional
- e) Imponer sanciones o aceptar la renuncia de sus miembros
- f) Difundir los comunicados y el periódico de la Federación
- g) Promover la inscripción de afiliados.
- h) Resolver otros asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 56º.- Los miembros del Comité Directivo serán elegidos por un período de tres años y podrán ser reelegidos en forma indefinida. Estará integrado por los siguientes cargos:

- a) Presidente
- b) Secretario
- c) Tesorero
- d) Vocal

ARTICULO 57º.- Sus miembros serán citados mediante esquelas, correos electrónicos, mensajes telefónicos o por acuerdo en sesión donde se fijará la fecha y hora. Se reunirán ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente las veces que sea necesario.

El quórum de las sesiones estará conformado por la mitad más uno de sus integrantes en primera citación, y en segunda citación con los que asistan. Sus acuerdos se adoptan por mayoría simple. Sólo en caso de empate el presidente hará uso del voto dirimente.

ARTÍCULO 58º.- El Presidente ejerce las atribuciones siguientes:

- a) Cita y preside a sesiones ordinarias y extraordinarias
- b) Convoca y preside la asamblea general de su comité.
- c) Vela por el cumplimiento de los acuerdos de su Comité, y los emanados por los organismos de constitución de la Federación.
- d) Firma el libro de actas con el secretario y refrenda con su firma los balances, inventarios y otros documentos.
- e) Resuelve otras atribuciones que establece el Estatuto y sus reglamentos.

ARTÍCULO 59º.- El Secretario ejerce las siguientes atribuciones:

- a) Lleva al día el libro de actas del Comité
- b) Da lectura al acta de la sesión anterior, y luego de aprobada firmarla con el presidente.
- c) Transcribe los acuerdos y resoluciones
- d) Recibe, informa y archiva la correspondencia y demás documentos.

ARTÍCULO 60º.- El Tesorero ejerce las siguientes atribuciones:

- a) Recauda las cotizaciones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- b) Lleva al día el libro de caja y contabilidad, inventario y margesí de bienes.
- c) Firma y cobra con el presidente cheques, letras, vales y otros documentos contables.
- d) Informa mensualmente sobre el estado económico del Comité.

ARTÍCULO 61º.- El Vocal ejerce las siguientes atribuciones:

- a) Reemplazar al Secretario en casos de ausencia.
- b) Desempeña las comisiones que se le asigne.

ARTÍCULO 62º.- Las sanciones y vacancia del cargo, serán las establecidas en el artículo 10º y la parte pertinente del artículo 30º del presente Estatuto

ARTICULO 63º.- Los Comités llevarán los siguientes libros:

- a) Libro de actas del Comité y Asamblea General
- b) Libro contable
- c) Libro de registro de afiliados.

TITULO VII

DEL CONSEJO CONSULTIVO Y DE ASESORAMIENTO

ARTÍCULO 64º.- El Consejo Consultivo y de Asesoramiento estará integrado por ex – dirigentes y personalidades, cuyos integrantes y su presidente serán nominados por el Congreso Nacional o la Asamblea General.

ARTÍCULO 65º.- Ejercerán las siguientes funciones:

- a) Asesorar a los organismos de constitución de la Federación.
- b) Elaborar proyectos, estudios de factibilidad y otros.
- c) Integran las comisiones que determinen el Congreso Nacional, Asamblea General o el Consejo Ejecutivo Nacional.

TITULO VIII

DE LOS LIBROS

ARTICULO 66º.- La Federación llevará los siguientes libros:

- a) Libros de actas del Congreso Nacional y Asamblea General
- b) Libro del Consejo Ejecutivo Nacional
- c) Libro del Consejo de Vigilancia
- d) Libros contables.
- e) Libro de registro de afiliados y otros.

TITULO IX

DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 67º.- El Comité Electoral es el organismo autónomo encargado de organizar, dirigir y controlar el proceso electoral. Estará integrado por tres (3) miembros que serán elegidos por el Congreso Nacional antes del proceso electoral, culminando su gestión después de la juramentación de los miembros elegidos del Consejo Ejecutivo Nacional y el Consejo de Vigilancia.

Los requisitos, condiciones, impedimentos y otras disposiciones para el desarrollo de las elecciones, estarán regulados en el Reglamento Electoral.

ARTICULO 68º.- Las elecciones para renovar a los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional y el Consejo de Vigilancia se efectuarán cada tres años, como último punto de la agenda del Congreso Nacional.

TITULO X DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 69º.- La disolución y/o liquidación procederá en el Congreso Nacional convocado para tal efecto, conforme a las normas pertinentes del Código Civil.

ARTICULO 70º.- Disuelta y liquidada la Federación, el haber neto resultante será entregado a una institución que persiga los mismos principios, fines y objetivos.

TITULO XI DE LAS DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL ÚNICA.- Los casos no contemplados en el presente estatuto serán resueltos por el Congreso Nacional, la Asamblea General o el Consejo Ejecutivo Nacional.